

siendo su cometido la organización de acciones de promoción específicas, estudio de los mercados, intercambio de información y estudio, y resolución de problemas que puedan surgir en las relaciones económicas entre ambos países.

El comercio y demás transacciones van a beneficiarse de esta normalización de relaciones, que durante años han languidecido por razones de todo tipo entre las que no han faltado las políticas.

Por considerarlo de interés para los lectores de esta investigación, a continuación transcribimos textualmente el contenido del Acuerdo a que hacemos referencia.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA

Considerando las relaciones amistosas y los lazos tradicionales entre México y España, así como su deseo común de desarrollar y equilibrar su comercio recíproco y de ampliar su cooperación económica y comercial.

Inspirados en su determinación de consolidar, ahondar y diversificar estas relaciones para su beneficio mutuo sobre una base de igualdad y derecho.

Convencidos de que una política comercial basada en la cooperación constituye un instrumento eficaz para fomentar el desarrollo de las relaciones económicas internacionales.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de una parte, y el del Reino de España, de otra, han decidido suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial, y convenido lo que sigue:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, decididas a desarrollar su intercambio comercial para beneficio mutuo, establecerán y promoverán una cooperación económica y comercial en todos los sectores de interés para ambas partes, a fin de contribuir a su progreso económico y social y al impulso del comercio recíproco.

ARTICULO II

1.- Las Partes Contratantes se conceden en sus relaciones comerciales el trato de la nación más favorecida para todo lo que se refiere a:

- a) Los derechos aduaneros y los gravámenes de todo tipo aplicados a la importación o a la exportación, incluso las modalidades de percepción de tales derechos y gravámenes.
- b) Las reglamentaciones acerca del aforo, del tránsito, del almacenaje y el transbordo de los productos importados o exportados.
- c) Los impuestos y demás gravámenes internos que afectan directa o indirectamente a los productos y servicios importados o exportados.

d) Las restricciones cuantitativas y otras limitaciones no arancelarias referentes a la exportación y a la importación.

e) Las reglamentaciones acerca de los pagos relativos al intercambio de bienes y servicios, incluidos el otorgamiento de divisas y la transferencia de dichos pagos.

f) Las reglamentaciones que afectan la venta, la compra, el transporte, la distribución y la utilización de los productos y servicios en el mercado interno.

2.- El párrafo primero no se aplicará a las:

a) Ventajas concedidas por las Partes Contratantes a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

b) Ventajas concedidas por las Partes Contratantes en aplicación del o con miras al establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio.

ARTICULO III

Todos los pagos resultantes del intercambio comercial se efectuarán en divisas de libre convertibilidad de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes que rijan en el momento de los pagos en cada uno de los países, referentes al régimen de divisas.

ARTICULO IV

1.- Las Partes Contratantes auspiciarán y colaborarán en la realización de ferias y exposiciones comerciales, misiones comerciales y otras acciones de promoción comercial.

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, concederán las facilidades necesarias para:

a) La importación de muestras y material publicitario.

b) La introducción al país, en régimen de importación temporal, de productos y mercancías destinadas a ferias y exposiciones.

c) La introducción al país, en importación temporal, de maquinaria y equipos destinados al montaje y construcción de obras, siempre que ello sea realizado por los ejecutantes de dichas obras.

Para que los productos que se mencionan en los párrafos anteriores puedan ser importados en forma definitiva, tendrán que someterse previamente a la legislación vigente en ambos países.

2.- Las Partes Contratantes convienen en dar las facilidades necesarias para su trabajo a los representantes oficiales, hombres de negocios y expertos de ambos países, que deban permanecer en uno u otro país en cumplimiento de actividades relacionadas con el desarrollo del intercambio comercial recíproco.

ARTICULO V

Cada una de las Partes Contratantes permitirá el tránsito, dentro de su territorio, de las mercancías procedentes del otro país, de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo no impedirá a ninguna de las Partes Contratantes la adopción o aplicación de medidas relativas a:

- a) La seguridad y el orden público, la defensa nacional o el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- b) La importación y exportación de armas, municiones o material de guerra.
- c) La protección del patrimonio nacional artístico, histórico y arqueológico.
- d) La protección de la vida y la salud humana, animal o vegetal.
- e) La importación y exportación de oro y plata y de monedas acuñadas en estos metales.
- f) El comercio, utilización o consumo de materiales nucleares o de subproductos radioactivos procedentes de la utilización o del tratamiento de los mismos.

ARTICULO VII

1.- Las Partes Contratantes se reconocen mutuamente la validez de los certificados oficiales zoosanitarios, fitosanitarios y de inspección comercial y de análisis cualitativo, expedidos por las Instituciones Oficiales del otro país que cumplan las normas internacionales y, en su caso, las que se convengan por dichas Instituciones de ambas Partes.

2.- Cada una de las Partes Contratantes conserva el derecho de proceder, si lo cree oportuno, a todas las verificaciones necesarias, no obstante la exhibición de los documentos mencionados en el párrafo anterior, sin que de ellas se deriven demoras o dificultades injustificadas que constituyan una perturbación para la importación.

3.- Ambas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación y con lo que se disponga en los Convenios Internacionales suscritos por ellas, para proteger en sus respectivos territorios de toda forma de competencia desleal en las transacciones comerciales a los productos naturales o fabricados originarios de la otra Parte Contratante, especialmente en la fabricación, circulación o venta de productos que lleven marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera otras señales similares, constitutivas de una falsa indicación sobre el origen, su denominación, la procedencia, la especie, la naturaleza o calidad del producto.

ARTICULO VIII

1.- Ambas Partes Contratantes ponen de manifiesto su intención, en lo que se refiere a las relaciones comerciales marítimas mutuas, de iniciar contactos a la mayor brevedad para estudiar la posibilidad de negociar un acuerdo sobre el transporte de las cargas del intercambio recíproco.

2.- En tanto no se alcance dicho acuerdo, se aplicarán las legislaciones respectivas y los buques de cada una de las Partes gozarán en la jurisdicción de la otra del trato más favorable que consientan sus respectivas legislaciones en cuanto al régimen de puertos y a las operaciones que en ellos se verifiquen.

ARTICULO IX

1.- Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo, en el marco de sus respectivas legislaciones, las acciones más efectivas para concretar la cooperación económica en aquellas áreas que ofrecen las posibilidades más favorables para su rápido desarrollo, especialmente en sectores básicos seleccionados de la producción industrial, minera, pesquera, agropecuaria y energética y en los de infraestructura y de obras públicas y servicios básicos. Con tales propósitos se concederán las mayores facilidades posibles para el establecimiento recíproco de empresas mixtas mexicano-hispanas.

2.- La cooperación mencionada podrá efectuarse, entre otras, en las siguientes áreas:

- Industria alimenticia
- Industria petroquímica secundaria
- Fertilizantes
- Minería
- Industria de Bienes de Capital
- Pesca e Industria Pesquera
- Construcción naval
- Industrias editoriales y de las artes gráficas
- Industria química y farmacéutica

ARTICULO X

La cooperación a que se refiere el presente Convenio, teniendo en cuenta el desarrollo ulterior de las relaciones económicas y del intercambio, resultante de los crecientes suministros recíprocos y de la diversificación de los mismos, se orientará, especialmente hacia los siguientes aspectos:

- a) Estudios conjuntos de problemas científicos y técnicos para desarrollar la industria, agricultura, y otros sectores.
- b) Participación en la instalación de nuevas plantas industriales, así como en la ampliación y/o modernización de las ya existentes.
- c) Intercambio de patentes, licencias, tecnología e información técnica y perfeccionamiento de la tecnología existente y/o desarrollo de nuevos procedimientos tecnológicos, así como prestación de servicios técnicos por medio del envío de especialistas o de su formación.
- d) Intercambio de misiones científicas, técnicas, comerciales e industriales.
- e) Elaboración y realización de proyectos e investigaciones para la comercialización en mercados de terceros países, de bienes y servicios obtenidos en el marco de la cooperación.
- f) Constitución de sociedades mexicano-hispanas de producción y/o comercialización.

ARTICULO XI

1.- Para la coordinación de las acciones a desarrollar en cumplimiento del presente Acuerdo, ambas Partes convienen en constituir una Subcomisión Mexicano-Española de Cooperación Económica y Comercial, presidida por los Subsecretarios de Comercio de ambos países o por las personas que, en su defecto, designen las Autoridades respectivas.

La Subcomisión dependerá directamente de la Comisión Mixta que establezcan ambos Gobiernos. Asimismo, presentará a este órgano

un programa de trabajo e informe anual en el cual exponga la forma en que ha cumplido dicho programa y mantendrá contacto permanente con los órganos que establezca la mencionada Comisión Mixta.

2.- La Subcomisión estará integrada, además, por los funcionarios que cada uno de los Gobiernos designe a la vista de los asuntos inscritos en el Orden del Día, así como por representantes de los Comités Permanentes que fueron en su día creados en los anteriores Acuerdos de Pagos entre los dos países.

3.- La Subcomisión se reunirá alternativamente en México y en España, por lo menos una vez al año. En cuanto a su funcionamiento, la Subcomisión fijará su reglamento interno. Se crean dos Secciones Permanentes en las Embajadas respectivas de México en España y de España en México.

ARTICULO XII

La Subcomisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Vigilar la ejecución del presente Acuerdo y proponer a la Comisión Mixta la adopción de medidas adecuadas para su efectiva y eficaz aplicación.
- b) Examinar las dificultades que puedan obstaculizar el crecimiento y la diversificación del intercambio comercial entre ambos países.
- c) Estudiar y establecer los medios para superar los obstáculos, tanto arancelarios como no arancelarios, que dificultan el comercio mutuo, teniendo en cuenta los principios y compromisos aceptados por las Partes Contratantes en el marco de los organismos

internacionales, así como los trabajos pertinentes emprendidos en este campo por las organizaciones internacionales que se interesan por estos problemas.

d) Investigar los medios necesarios para favorecer, entre las Partes Contratantes, una mayor cooperación comercial y económica susceptible de contribuir al desarrollo y a la diversificación de su intercambio comercial, recomendar la puesta en práctica de dichos medios y estimular las transacciones comerciales directas.

e) Estudiar y recomendar las medidas de promoción comercial susceptibles de fomentar el desarrollo y diversificación del comercio mutuo.

f) Estudiar y recomendar las medidas y los métodos que faciliten los contactos de cooperación entre los empresarios de México y España con el fin de adaptar las corrientes de intercambio y las estructuras de comercialización existentes a la realización de los objetivos económicos a largo plazo de las Partes Contratantes.

g) Con base en lo estipulado en el apartado anterior, proponer operaciones de coinversión de acuerdo con las legislaciones vigentes en ambos países.

h) Estudiar y recomendar las medidas y métodos sobre cuestiones de transferencia de tecnología y formular recomendaciones sobre aspectos organizativos y de procedimiento que faciliten el mejor desarrollo de la Cooperación científica y técnica.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor cuando ambas Partes se hayan -

comunicado el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus legislaciones respectivas.

ARTICULO XIV

Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie, por escrito, surtiendo efecto la denuncia a los seis meses de su notificación.

En este caso las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose hasta la total ejecución de todas aquellas operaciones comerciales o contratos que hayan sido formalizados durante su vigencia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en la Ciudad de Madrid, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Por el Gobierno de los Estados
Unidos Mexicanos

Por el Gobierno del Reino
de España

Santiago Roel,
Secretario de Relaciones
Exteriores

Marcelino Oreja,
Ministro de Asuntos
Exteriores

IV.2 EVOLUCION DE LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES.

El pleno restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre España y México y la firma del Acuerdo Comercial y de Cooperación Económica entre los dos países, han marcado una nueva etapa en los intercambios comerciales hispano-mexicanos.

El comportamiento de los intercambios comerciales entre España y México desde 1961 hasta 1977 se han multiplicado sólo por cinco, cuando el comercio exterior total de España se ha multiplicado por dieciseis y el de México por cinco veces. El escaso movimiento de capitales en una y otra dirección ha sido otra de las características tradicionales en los intercambios, aunque ninguno de los dos países sea un exportador neto en este terreno.

Desde comienzos de los años 60 hasta el 76, sólo entraron en España 794 millones de pesetas, procedentes de México, en concepto de inversiones extranjeras mayoritarias; lo que ha supuesto el 0.51% de los ingresos en divisas por este apartado en España.

El total de las inversiones españolas en México ascendieron, en el mismo período, a aproximadamente el doble de la cifra anteriormente dada.

La pobreza de estos intercambios es consecuencia del relativo distanciamiento que han tenido nuestros dos pueblos en lo económico, en ausencia de unas relaciones plenas entre Madrid y México.

En la evolución de los intercambios comerciales hispano-mexicanos es necesario destacar varias etapas:

- Desde 1940 a 1948 no hubo un flujo normal de comercio, debido a los problemas de la postguerra española y a la no existencia de relaciones diplomáticas.
- En 1948 se firmaron varios acuerdos de pagos de carácter interbancario entre el Banco Nacional de México, S.A. y otros Bancos privados mexicanos, con el Banco Exterior de España.

Estos acuerdos de pagos, ayudaron a flexibilizar el comercio entre ambas partes y potenciaron la creación conjunta de comisiones de hombres de negocios.

Es en el año 1951, cuando se firma el primer acuerdo de pagos entre el Banco de México y el Instituto Español de Moneda Extranjera (IEME). Este acuerdo estuvo en vigor 10 años, de 1951 a 1961, y los intercambios comerciales entre ambos países fueron muy reducidos.

En el Cuadro IV.1 vemos que casi siempre los intercambios presentaron déficit para España, aunque no en grandes proporciones, ya que el comercio estaba bastante equilibrado. Los productos intercambiables en este período de tiempo, eran exportaciones tradicionales de ambos países y estaban concentradas en dos productos: garbanzos, como exportación mexicana; y vinos, como exportación española.

En 1961 se firmó un nuevo acuerdo de pagos entre los dos países, similar al de 1951, pero que incluía una liquidación mensual de los saldos respectivos en dólares libres. Fue un acuerdo de tipo "clearinf". En los 10 años de vigencia de este acuerdo, los intercambios comerciales se incrementaron de 21 millones de dólares en 1961 a 62.5 millones en 1971.

CUADRO IV.1

COMERCIO HISPANO-MEXICANO
1951-1960

(Millones de dólares)

AÑO	IMPORTACION	EXPORTACION	SALDO
1951	4.88	4.44	- 0.44
1952	4.17	3.64	- 0.53
1953	4.68	3.18	- 1.06
1954	2.12	3.57	+ 1.45
1955	0.72	4.37	+ 3.65
1956	1.14	5.82	+ 4.66
1957	5.93	5.00	- 0.93
1958	6.64	4.93	- 1.71
1959	1.98	3.46	+ 1.48
1960	6.18	4.69	- 1.49

Fuente: Ministerio de Comercio.

En el Cuadro IV.2 se incluye la evolución de los intercambios de 1961 a 1971. En él podemos ver el cambio de tendencia experimentado por los intercambios comerciales, que comenzaron siendo positivos para México, y desde 1967, son positivos para España, a excepción de 1978, en que vuelve a cambiar el signo del saldo comercial. En este período de tiempo, los productos españoles que han demostrado un mayor crecimiento en su exportación a México, han sido los libros y el material editorial, y los productos industriales. Aproximadamente un 40% de la exportación española ha sido del sector editorial, en este período de tiempo.